



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

SECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacantes definitivas las plazas de Médicos Titulares de Zambales, Dapitan, Bataan y Mindoro, residencia en sus respectivas cabeceras, por traslación de sus propietarios en virtud del concurso celebrado en esta Capital; y las de Capiz, Leyte, Samar, Cebú, Concepción y Catanduanes, con residencia en los pueblos designados por las Juntas provinciales, dotadas todas con el haber de pfs. 1000 anuales. El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer la apertura de concurso libre para su provisión entre Doctores licenciados en Medicina y Cirujía residentes en el Archipiélago, concediéndose el plazo de 60 días para la admisión de las instancias documentadas en la Sección general de Beneficencia y Sanidad. Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila, 29 de Septiembre de 1893.—A. Avilés. 3

Vacante definitiva por fallecimiento del propietario que desempeñaba la plaza de Médico Titular de la provincia de Cavite con residencia en la cabecera, dotada con el haber de 1000 pesos anuales, el Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer su provisión por concurso celebrado en esta Capital, entre los Médicos Titulares propietarios que la solicitaren, concediéndose el plazo de 60 días para la admisión de las instancias documentadas en la Inspección general de Beneficencia y Sanidad. Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila, 29 de Septiembre de 1893.—A. Avilés. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Julio último.
Id. 1.º Nombrando por el turno de elección la plaza de aspirante 1.º a D. José Ochoa que es 2.º y para la que este deja a D. Cornelio Seoño.
Id. id. por id. id. para id. id. 1.º a D. Miranda que lo es 2.º y para la que este deja a D. Daniel Trias Tirona.
Id. id. por id. id. para id. id. 2.º a D. José Fernandez.
Id. id. por id. id. para id. id. 2.º a D. Mariano Manas.
Id. id. por el turno de antigüedad para id. id. a D. Rafael Rojas que lo es 2.º y para la que este deja a D. Protasio Sepe.
Id. id. por id. id. para id. id. 1.º a D. Procel Cuaderno y para la que este deja a D. Antonio Perez Herrera.
Id. id. por id. id. para id. id. 2.º a D. Arcadio Pagnia que figura en el escalafon.
Id. id. Declarando a D. German Garibaldi y Gonzales posesionado del destino de Oficial 4.º del negociado 2.º de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda.
Id. id. Nombrando a D. Antonio Garcia Palomar para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.
Id. id. 11.º a D. Jacinto Boada para id. id. la plaza de Oficial 4.º del negociado 2.º de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda.
Id. id. 12.º a D. Antonio Gonzalez Gordoncillo para

id. id. la de Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.
Id. id. Id. a D. Pacifico Reyes y del Prado para id. id. la de Oficial 4.º en el negociado 3.º de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda.
Id. id. Trasladando a D. José Roig de Lluís para la plaza de Oficial 5.º Vista de la Administración de la Aduana de Iloilo.
Id. id. Nombrando a D. Luis Mauduit para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Sección administrativa de la Administración de la Aduana de esta Capital.
Id. id. Disponiendo que el nombramiento de Don Joaquín Garrido, para la plaza de Vista Farmacéutico de la Aduana de esta Capital se entienda con la categoría de Oficial 3.º de Administración.
Id. 3.º Nombramiento a D. Javier Nuñez Romano, D. Francisco Periquet y D. Martín de Ocampo, para las plazas de oficiales de Administración de 5.ª clase auxiliares de Vista de la Aduana de esta Capital.
Id. id. Id. a D. Juan Ferrer y Gonzalez, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Zambales.
Id. id. Id. a D. Mariano Valljo, para id. id. la plaza de Oficial 3.º de la Inspección e Investigación de la Intendencia general de Hacienda.
Id. id. Id. a D. Hermógenes Palma, para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general del Estado.
Id. id. Id. a D. Francisco Sanchez del Castillo, para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º de la Sección de Impuestos directos Negociado 1.º de la Intendencia general de Hacienda.
Id. id. Id. a D. Manuel Zaragoza, para id. id. la plaza de Oficial 4.º de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda.
Id. id. Id. a D. Cayetano Parrado y Grande, para id. id. la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Jefe de Negociado del Personal de la Intendencia general de Hacienda.
Id. id. Id. a D. Rafael de Val, para id. id. la plaza de Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.
Id. id. Id. a D. José Pozuelo Ochoa, para id. id. la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general del Estado.
Id. id. Id. a D. Bartolomé Pons y Pons, para id. id. la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bataan.
Id. id. Id. a D. Emilio Fernandez Quesada, para id. id. la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan.
Id. 8.º Declarando provisionalmente a Cirilo Mayutá Clemencia, Guardia Civil retirado de este ejército con derecho a la rehabilitación en el percibo de su haber pasivo de pfs. 11'25 mensuales.
Id. 12.º Anticipando tres meses de licencia por enfermedad para la Península a D. José M.ª Arcos y Ruiz, Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Tarlac.
Id. id. Nombrando a D. Luis Suarez Valdes, para servir interinamente la plaza anterior.
Id. 15.º Dejando sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Arcadio Pagnia, para la plaza de aspirante 2.º de Hacienda.
Id. id. Nombrando a D. Casimiro Flores, para la plaza anterior.
Id. id. Autorizando el abono en conceptos de gastos a formalizar de la cantidad de pfs. 22'50 y pesos 45'00 correspondientes a los meses de Julio a Diciembre del ejercicio de 1890 y a los 12 meses de 1891 definitivamente cerrados como haberes devengados y no percibidos por Antonio de la Cruz Samsón, marinero licenciado de la armada que se halla

agraciado con la Cruz del M. M. pensionada con pfs. 3'72 mensuales. Manila, 30 de Setiembre de 1893.—El Subintendente, C. Peñaranda.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Julio último, que se publica en la Gaceta con arreglo a lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Julio 1.º Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 11265 a que asciende el libramiento núm. 1 expedido por la Intendencia Militar con cargo al artículo único capítulo 3.º sección 4.ª del presupuesto vigente de 1893-94 para atenciones urgentes del servicio.
Id. 4.º Id. id. de pfs. 8000 a id. id. id. el núm. 2 id. id. de fecha 3 del presente mes con cargo al art. 7.º cap. 4.º Sección 4.ª del id. id. para atenciones corrientes.
Id. 5.º Id. id. de pfs. 10,000 a id. id. id. el núm. 3 id. id. de id. 4 del id. id. con cargo al artículo único cap. 3.º Sección 4.ª del id. id. para haberes corrientes.
Id. id. Desestimando la solicitud de D.ª Pascuala Vida y Navas, referente al abono de los haberes que como jubilado dejó de percibir su difunto esposo D. José F. Cañete, Magistrado que fué de la Real Audiencia de estas Islas, por no haber reclamado dentro de los cinco años que señala el art. 18 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.
Id. 6.º Nombrando escribientes de la Administración Central de la Aduana de esta Capital a Inocencio Masiglat, Raymundo Perez de Tagle, Proceso Máximo, Andrés Sto. Domingo y Segundo Nava.
Id. id. Disponiendo que se adquiera de la Agencia del Charterel Bank Of India Australia etc. China el giro íntegro por telégrafo de pfs. 4438 al cambio de 2 chelines 8 peniques por cada peso fuerte sobre Wellington (Nueva Zelanda) a favor del Sr. Comandante de la Corbeta de guerra «Nautilus» para cubrir atenciones de dicho buque.
Id. 7.º Accedendo a lo solicitado por D. Angal Selma y Cordero, Juez que es de Nueva Vizcaya, en que el abono de la mitad mas del total haber por la comisión extraordinaria que ha desempeñado en la Real Audiencia de esta Capital, se haga por la Tesorería Central en concepto de Remesas a la subalterna de dicha provincia.
Id. id. Id. por D. Domingo Ochagavia, Secretario del Gobierno Civil de Nueva Ecija, en que el abono más del total haber que le corresponde por la comisión extraordinaria que le ha sido conferida, se haga por la Tesorería Central en concepto de Remesas a la subalterna de dicha provincia.
Id. id. Disponiendo que hasta la presentación del electo Tesorero de la Casa de Moneda de esta Capital D. José Murciano, desempeñe las funciones anejas a este cargo, sinprévia prestación de fianza, el Oficial más caracterizado de aquel establecimiento.
Id. 8.º Nombrando habilitado del personal y material de este Centro directivo a D. Francisco de A. Aguilar y Biosca, Oficial 2.º de la Sección de Impuestos directos y como sustituto a D. José Ochoa, Aspirante 1.º de la Inspección e investigación de esta dependencia.
Id. id. Aprobando la fianza de D. Aurelio Capilla y del Valle para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Iloilo.
Id. id. Id. la id. de D. Fomás Gomez Hernaiz para

Autorizando las remesas de fondos a las Ad-
ministraciones de Hacienda de Basilan, Puerto Prin-
cipal, Zamboanga, Cottabato y Joló de pe-
s. 4400, pfs. 2000, pfs. 5999'99, pe-
s. 1400 respectivamente para cubrir las
de los ramos de guerra y Marina en di-
esté como tambien los gastos que ori-
de las remesas.

Dejando sin efecto el decreto de este Cen-
de 15 del actual en el que se destina
o Mabini a prestar sus servicios en
de aspirante 3.º de la Administración de
pública principal de Manila.

Autorizando el libramiento fuera de distri-
los a favor de la Sociedad anónima
de Manila» de la cantidad de pfs. 12000
de el importe de las 2 lanchas de va-
dos por el Estado para el servicio del
Carabineros de esta Capital con cargo al
presupuesto en 1892.

Disponiendo el abono a D. Juan Gay Fer-
Registrador de la propiedad que fué de Ba-
de la cantidad de pfs. 16'58 importe de
que ha ingresado de más en la Ad-
de Hacienda pública de Iloilo, por con-
su pasaje de venida a estas Islas.

Accediendo a lo solicitado por D. Emilio
Castro, Promotor Fiscal de Cagayan, en que
de la mitad de su total haber correspon-
los quince días de prórroga a la licencia de
ta por enfermo viene disfrutando, se haga
de Tesorería Central en concepto de remesas a
de dicha provincia.

Aprobando la fianza de D. Manuel Oballe
para garantizar la responsabilidad que pueda
atender el desempeño del destino de Oficial 3.º
de Hacienda pública de Bataan.

Id. id. de D. Antonio García Granda,
id. id. en el desempeño del destino de Fiel
de la Dirección de la Casa de Moneda de
Bataan.

Declarando cesante a Tomás Reyes, Con-
de la Tesorería Central de Hacienda.
30 de Setiembre de 1893.—El Subinten-
Peñaranda.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el día 3 de Octubre de 1893.

y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe
del Coronel de la 1.ª y 2.ª Brigada, D. Federico
Imaginario, otro de la 2.ª y 1.ª id., D. Fran-
cisco.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º
Reconocimiento de zacate y vigilancia mon-
de Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Mú-
de la Luneta, núm. 73.

de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento
José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.
de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª
de esta Capital en todo el mes de Octubre

Salinas núm. 17.	1	5	9	13	17	21	25	29
Alix, Sampaloc, n.º 12	2	6	10	14	18	22	26	30
Concordia núm. 19	3	7	11	15	19	23	27	31
Bisco núm. 2	4	8	12	16	20	24	28	»

Las guardias en los días no festivos ten-
drán lugar desde las doce del día hasta las 8 de la
mañana siguiente; y en los días festivos principia-
rán a las ocho de la mañana y terminarán a la misma
hora del siguiente día.

de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presi-
de esta Audiencia se publica para los fines
de esta Audiencia, 30 de Setiembre de 1893.—Maximiano Bravo.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Individuos expresados a continuación, sus apo-
dosados o representantes en esta Capital, se servirán
de presentarse en el Registro de esta Intendencia ge-
neral para enterarse de asuntos que les conciernen.

D. Adolfo Lopez de las Heras.

» Santiago Larios.

» Horacio L. Higgins.

» Antonio Molina.

» Pioquinto Fabricante.

» José M.º Romero.

» Antonio Motos Martínez.

» Arturo de Barceó.

» Juan Herrero y Viana.

» Gervasio Cruces y Gamiz.

» Amando Camps.

» Toribio Gonzalez y del Rosario.

» Antonio Hidalgo y Gutierrez.

» José Conejos D. Ocon.

» Guillermo Ruiz de Conde.

» José Enderica Gutierrez.

» Antonio Nadal y Bosch.

» Alejandro Escudero.

» Adolfo Sanchez Covisa.

D.ª Francisca Senleñac.

D. Emilio Gonzalez.

» Maximiano Bravo Perez.

» José Campos Moro.

» Joaquin Abril Martinez.

» Leoncio Gonzalez Francisco.

» Raymundo Puig y Duran.

» Bernaldo Brea y Cuartero.

» Antonio Llois y Puig.

» Ramon Luque Martinez.

» Carlos M.º Ripoll.

» José Montalvan y Bello.

» Gervasio M.º Valero.

D.ª Arcenia Leogardo y Garcia.

D. Vicente Alvarez.

» Nemesio Fernandez Cuesta.

» José M.º Navarro Guirao.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para co-
nocimiento de los interesados.

Manila, 30 de Setiembre de 1893.—P. O.—El Subin-
tendente, C. Peñaranda.

CEMENTERIOS	ADULTOS.						PARVULOS.						Total				
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Españoles		Mestizos Españoles		Indios			Mestizos Sangreves		Chinos	
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.		V.S.	H.S.	V.S.	H.S.
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, aceite de
coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán
en dicha Dependencia, sita en la calle de Gunao nú-
mero 2, hasta las 11 de la mañana del día 9 del mes
próximo venidero, muestras de dichos artículos que

Manila, 29 de Setiembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano —V.º B.º—El Cortegidor, Dominguez.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Setiembre de 1893.
formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente semana.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2,195,109	21 61	11,587	91	312	12	2,206,985	36
Sin interés.	314,105	50 61	25	25	61	»	313,736	75 61
Necesarios.	52,294	21 11	901	»	»	»	52,888	24 11
Voluntarios.	7,013,853	56 41	1,650,78	23 41	145,795	96	7,031,415	89
Provisionales para subastas.	20,739	41	1,727	76	300	»	38,867	20
Total de los depósitos en metálico.	10,068,011	97 11	17,870	20 41	147,019	03	10,038,553	09 51
DEPOSITOS EN EFECTOS								
Necesarios para subastas.	48,686	70	»	»	»	»	48,686	70
Total de los depósitos en efectos.	48,686	70	»	»	»	»	48,686	70
TOTAL.								
Pesos.	2,219,997	12 51	2,219,997	12 51	312	12	2,206,985	36
Cént.	314,377	75 61	314,377	75 61	61	»	313,736	75 61
	52,298	21 11	52,298	21 11	»	»	52,888	24 11
	7,118,941	85	7,118,941	85	145,795	96	7,031,415	89
	38,867	20	38,867	20	300	»	38,867	20
	10,245,572	17 51	10,245,572	17 51	147,019	03	10,038,553	09 51
	48,686	70	48,686	70	»	»	48,686	70
	48,686	70	48,686	70	»	»	48,686	70

3.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1893.

Manila, 23 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Operaciones.—P. S., Amando J. Rodriguez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 8 de Noviembre próximo venidero a las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío enclavado en la jurisdicción del pueblo de Magallanes, Isla de Sibuyan de la provincia de Rombloa, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 601'05, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 473 correspondiente al día 19 de Abril de 1893.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—Abraham Garcia García.

El día 8 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Ligao de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión ascendente de (pfs. 1.410'60), y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 418 correspondiente al día 22 de Febrero de 1893.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—Abraham García García.

El día 8 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa y solar que fué antigua casa Administración de Hacienda pública, situados en el pueblo de Pagsanjan, provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.066'06 céntimos, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 351 correspondiente al día 17 de Diciembre de 1892.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—Abraham García García.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo observado que en la cláusula 2.ª del pliego de condiciones para el arriendo del servicio del juego de gallos de los arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao de esta Capital, publicado en la *Gaceta* correspondiente al núm. 627 de 20 de Septiembre próximo pasado, que la duración de la contrata será de dos años y tres meses, en vez de tres años, publíquese de nuevo el citado pliego de condiciones, para inteligencia de los que deseen optar al indicado servicio.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—Avilés.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Octubre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, la subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de los arrabales de Tondo, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao de esta Capital, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$ 129.955) durante el trienio y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma, el arriendo del juego de gallos de los arrabales de Tondo, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao de esta Capital, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de los citados arrabales de esta Capital, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se hará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos,

inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1851, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos, setenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25.ª La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domeñado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.ª, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.ª No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía

gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades corresponde las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de agotado el Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal, en la que fijará el Presidente, solo entre los que hubieren sido adjudicatarios al que mejor ó más su propuesta, no queriendo mejorar ninguna de los que hubieren sido adjudicatarios mas ventajosas que resultaron iguales, se celebrará en favor de aquel cuyo pliego tenga el menor valor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta, y en su virtud se celebrará á satisfacción de la Dirección general. Los depósitos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese necesario á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por los Señores que componen la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista del contrato, no le revalidará esta circunstancia de las obligaciones contraídas, pero si esta revalidación el interés del servicio, quedan advertidos los contratistas de que aquella se acordará con las autoridades que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le otorgue por la Dirección general de Administración Civil la fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato por conducto del Gobierno de la provincia los documentos en papel de pagos al Estado, para la extensión de lo correspondiente.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Jefe de Gobierno anote en el mismo la presentación de acreditada la personalidad de los licitadores, si fueran Extranjeros y la patente de Capacitación, si fueran nacionales, á lo que determina el caso 5.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1880 de la Intendencia general de Hacienda de Manila.

Manila, 15 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas de esta Capital.

D. vecino de ofrece por término de tres años el arriendo del juego de gallos de los arrabales de esta Capital, por la cantidad de céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la *Gaceta* de Manila.

Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos noventa y siete pesos setenta y cinco céntimos por ciento que expresa la condición 24.ª del pliego.

Manila, ... de ... de 1893.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y de las provincias principales en el día de la fecha.

MANILA	Hombres.	Mujeres.	Niños.
Intramuros.
Distrito de Tondo, naturales.
Idem, mestizos.
Binondo, naturales.
Idem, mestizos.
San José.
Santa Cruz, naturales.
Idem mestizos.
Quiapo.
Sampaloc.
San Miguel.
San Fernando de Dilao.
Ermita.
Malate.

Manila, 30 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Antelo. NOTA.—El sábado próximo, volverá á abrirse la vacuna.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con fecha 27 de Agosto por el Sr. D. Vicente Nepomuceno, Jefe de Paz y tranquilidad del distrito de Quiapo, en el juicio promovido por D. Feliciano García contra D. Domingo Mijares y D. Candido Ventura, por el valor de pesos se saca á la venta en pública subasta embargada al referido demandado D. L. Onicio Mijares en la 1.ª calle de Timbugan del arrabal de Quiapo, sin número, compuesta de materia y caña con un área levantada en el solar relictivo del Hospital de San Juan, el tipo de pfs. 35'00. El remate tendrá lugar en el día de esta Juzgado sito en la calle de S. Roque del arrabal de Sta. Cruz, el día 6 de Octubre próximo, las doce en punto de su mañana, advirtiéndose que por parte en la subasta deberán los licitadores presentar precisamente en la mesa de este Juzgado (al por ciento del tipo del avalúo, y que no se admitirá que no cubran las dos terceras partes de la cantidad.

Manila Juzgado de Paz de Quiapo á 27 de Setiembre de 1893.—Firma inteligible.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia dictada en la causa núm. 5319 que se sigue en el Juzgado contra Pablo Caparas y otro por robo en el distrito de Quiapo, llama y emplaza por pregon y edicto á Tomás Mijares vecino y empadronado en el pueblo de Caraga provincia para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* y en caso contrario lo parará el Jefe de Paz de primera instancia de Cavite 26 de Setiembre de 1893.—Cipriano Reyes.